

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Ausencia de normativa legal en la regulación de
espectáculos públicos en gobernación
departamental**
-Tesis de Licenciatura-

Rina Yolanda Peláez Ponce

Guatemala, febrero 2014

**Ausencia de normativa legal en la regulación de
espectáculos públicos en gobernación
departamental**

-Tesis de Licenciatura-

Rina Yolanda Peláez Ponce

Guatemala, febrero 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica y
Secretaria General Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. A. José Luis Samayoa Palacios

Revisor de Tesis Dr. Julio César Díaz Argueta

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

- Lic. Eddy Giovanni Miranda Medina
- Lic. Ángel Adilio Arriaza Rodas
- Licda. Hilda Marina Girón Pinales
- Lic. Herbert Estuardo Valverth Morales

Segunda Fase

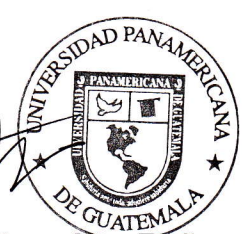
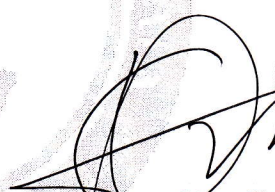
- Licda. Hilda Marina Girón Pinales
- M. Sc. Víctor Manuel Morán Ramírez
- Lic. Adolfo Quiñonez Furlan
- Licda. Cinthia Samayoa López

Tercera Fase

- M. Sc. Eduardo Galván Casasola
- Licda. Jacqueline Paz Vásquez
- M. Sc. Mario Jo Chang
- M. Sc. María Victoria Arreaga Maldonado
- Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **AUSENCIA DE NORMATIVA LEGAL EN LA REGULACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL**, presentado por **RINA YOLANDA PELÁEZ PONCE**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **RINA YOLANDA PELÁEZ PONCE**

Título de la tesis: **AUSENCIA DE NORMATIVA LEGAL EN LA REGULACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

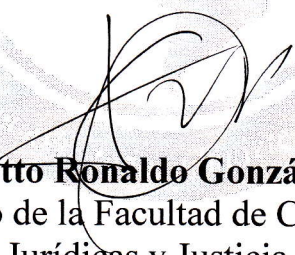

M. A. José Luis Samayoa Palacios
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **AUSENCIA DE NORMATIVA LEGAL EN LA REGULACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL**, presentado por **RINA YOLANDA PELÁEZ PONCE**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **JULIO CÉSAR DÍAZ ARGUETA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.




M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **RINA YOLANDA PELÁEZ PONCE**

Título de la tesis: **AUSENCIA DE NORMATIVA LEGAL EN LA REGULACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Julio César Díaz Argueta
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **RINA YOLANDA PELÁEZ PONCE**

Título de la tesis: **AUSENCIA DE NORMATIVA LEGAL EN LA REGULACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

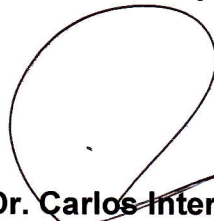
Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **RINA YOLANDA PELÁEZ PONCE**

Título de la tesis: **AUSENCIA DE NORMATIVA LEGAL EN LA REGULACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

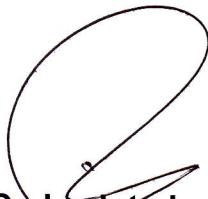
Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 07 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido de la presente investigación.

DEDICATORIA

Como toda obra en la vida, este proyecto personal y social es fruto de un deseo realizado con el apoyo de muchas personas con quienes he tenido la dicha de compartir en diferentes momentos de mi vida, mi hijo, mi familia, mis amigos.

Deseo expresar mi agradecimiento y dedicar este fruto de esfuerzos, ilusiones y propósitos de construir un mundo mejor, a quienes han sido parte de este camino. En primer lugar, a mi buen Dios, quien en su infinita misericordia puso su mirada en mí, me ofrece su Luz para caminar y me tiende su mano para avanzar. Él, con su amor de Padre, me encomendó a dos personas maravillosas a quienes agradezco su confianza en mí y dedico esta obra:

Mi madre, Concha Ponce Samayoa de Peláez, quien supo llenar mi vida con su amor y pacientemente regó en mi corazón flores de confianza, fe y valor. Madre, sé que desde el Cielo te gozas conmigo y tu sabiduría seguirá inspirándome.

Mi padre, Miguel Alejandro Peláez Morales, quien con paciente mirada me ha inspirado en las decisiones importantes y su presencia me ha fortalecido. Gracias por las lecciones de comprensión, coraje y esperanza.

También dedico este momento de mi vida a mi hijo, Pablo Constantino Peláez Ponce. Hijo, tu presencia es mi fuerza y alegría diarias; tu vida es mi motivo y el mejor regalo.

A mis hermanas, sobrinas y sobrinos, por animarme, fortalecerme con su presencia y compartir las tareas cotidianas en cada trecho del camino de mi vida. Gracias por hacer suya mi vida, por estar siempre tan cerca de mis ilusiones y esfuerzos, por creer en mí y gozarse conmigo. Que este logro, que es de ustedes también, fortalezca nuestros lazos de amor cultivados por papi y mami.

A mi familia: Peláez Morales y Ponce Samayoa, que en todos los momentos de mi vida han sido una permanente lección de solidaridad, comprensión y amor. Gracias por los espacios compartidos.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Las Gobernaciones Departamentales	1
Responsabilidad administrativa	9
Responsabilidad administrativa de los gobernadores	12
Problemática legal de las gobernaciones departamentales	19
La falta de una regulación legal específica	28
Proyecto de reglamento de regulación de espectáculos públicos	32
Conclusiones	39
Referencias	41

Resumen

La presente tesis se desarrolló con base a la experiencia obtenida durante casi ocho años, ya que el diligenciamiento de autorización de eventos y espectáculos públicos ha estado bajo responsabilidad de la sustentante, oportunidad que ha servido para verificar que en gobernación departamental actualmente existen dificultades para poder tomar las decisiones administrativas adecuadas y que no afecten a la población en general, en virtud de que, procurar el bien común es uno de los fines principales del gobierno.

Para efectos de la investigación y comprensión del lector, se consultó bibliografía relacionada con la creación de las gobernaciones departamentales, esto como un marco referencial para poder entender su funcionamiento y justificar su existencia. Se estableció la responsabilidad del gobernador al momento de tomar decisiones administrativas. Así mismo, se analizó la forma de resolver y diligenciar actualmente las solicitudes de los interesados en realizar eventos denominados espectáculos públicos, sin importar si se desarrollan en lugares cerrados o bien abiertos; como aplica el gobernador de turno su autoridad para este tipo de eventos y como es que hasta el momento se ha podido resolver sin tener una normativa

específica vigente. Con ello se pudo establecer hasta dónde puede llegar la responsabilidad de los gobernadores al emitir resoluciones sin leyes específicas y en la actualidad en base a que leyes resuelven. La comparación entre las consecuencias de resolver solo aplicando el principio de discrecionalidad y resolver conforme a principio de legalidad sirve de justificación para desarrollar la normativa jurídica.

El contenido es principalmente, establecer que existe ausencia de una normativa legal específica en la regulación de espectáculos públicos en las gobernaciones departamentales. Por lo que se presenta una propuesta que en el futuro puede ser conocida las autoridades correspondientes y ser aplicada correctamente.

Palabras Clave

Gobernación departamental. Responsabilidad administrativa.
Resolución. Espectáculo público. Reglamento.

Introducción

La experiencia administrativa al realizar el diligenciamiento y resolver las solicitudes de actividades públicas tanto en áreas abiertas como cerradas, que se realizan en el departamento de Guatemala y la falta de leyes específicas para normarlos, ha dado como resultado que en distintas ocasiones, los responsables de organizarlas, incumplan las decisiones administrativas que se emiten por medio de una resolución, derivándose de ello desordenes sociales, inseguridad, afecciones a las personas involucradas en la actividad y/o a los vecinos de determinadas áreas; entre otros. Así mismo la responsabilidad que adquiere el gobierno de turno, puede ser desde administrativa hasta judicial, al no contar con un respaldo legal para poder emitir una decisión administrativa en lo que se relaciona a la autorización de este tipo de actividades.

De lo anterior, se desprende la importancia de investigar y analizar el problema que se desarrolla en la presente tesis; pero también presentar una solución y de ser posible darla a conocer a los entes respectivos.

El contenido se encuentra en cuatro títulos, tomando en cuenta un poco de historia y la experiencia misma. Por ello, en el título uno se investigó a grandes rasgos como ha sido la evolución por el transcurso del tiempo de las gobernaciones departamentales. El segundo título se refiere a la responsabilidad administrativa, de los gobernadores y la función que ejercen dentro del organismo ejecutivo.

Un análisis exhaustivo al proceso administrativo actual, que se lleva a cabo durante la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de espectáculos públicos ya sean estos artísticos, religiosos, musicales, deportivos entre otros; la problemática legal de las gobernaciones departamentales y la falta de una regulación legal específica para normarlos antes, durante después de la actividad; es el contenido del título tres. Por lo que ésta es una razón importante para investigar y conocer las bases legales sobre las cuales el gobernador departamental de turno resuelve las peticiones que le realizan y la responsabilidad que conlleva.

Para el desarrollo del contenido de la presente tesis, se investigó jurídica y doctrinariamente en diferentes trabajos bibliográficos, lo relacionado a las gobernaciones departamentales, su competencia y la responsabilidad que adquiere la persona que es nombrada gobernador

departamental. Aunado a ello, se consideró la experiencia que la sustentante ha obtenido específicamente en la gobernación departamental de Guatemala en el diligenciamiento de las solicitudes de autorización de espectáculos públicos, siendo esta la base principal para tomar en cuenta el tema del presente trabajo y de manera alguna buscar una solución que se pueda implementar a corto plazo.

Derivado de lo anterior, se hace la propuesta en el título cuatro, considerando como recurso inmediato, la creación de una normativa jurídica específica que regulen la tramitación y autorización de los espectáculos públicos; tomando en cuenta las circunstancias actuales y futuras en materia de seguridad, índice poblacional entre otras. Para lo cual, se presenta un proyecto de reglamento, conteniendo los puntos más importantes que de acuerdo a la experiencia de la sustentante son los más importantes. Esperando con ello llenar las expectativas que el lector interesado busca encontrar en la presente investigación.

Las gobernaciones departamentales

Origen

Las gobernaciones departamentales, dependen directamente de la Presidencia de la República de Guatemala, por conducto del Ministerio de Gobernación. Son instituciones públicas que han sido creadas por la misma necesidad del organismo ejecutivo de descentralizar los servicios y coordinar las acciones que los diferentes entes del Estado realizan dentro de su jurisdicción. Esto se ha dado conforme el transcurrir del tiempo y el incremento de la actividad estatal.

Los datos históricos que se encuentran relacionados directamente al origen de las gobernaciones departamentales son pocos, sin embargo a través de las investigaciones realizadas por distintos autores, se puede establecer que desde la época de los mayas, se organiza una estructura administrativa del gobierno.

La organización de la administración pública en Guatemala se establece de forma parcial desde la época de los mayas; el gobierno y la religión conformaban una entidad. El rey o príncipe ejercía funciones de señor y jefe del ejército a la vez. (Castillo, 2001:83)

Según Castillo (2001) durante el período clásico, los mayas alcanzaron cierta organización social estructurada con base en la jerarquía. Se establece un poder público que autorizaba los matrimonios por conveniencia, lucha contra los usurpadores, la sucesión por el derecho

de sangre, la aplicación de la ley, entre otras funciones. Los mayas alcanzaron un desarrollo equivalente a la actividad pre estatal material, no formal, mezclando la administración con la legislación y la justicia.

Las dinastías constituyen una forma de gobierno que sirve de base a una administración centralizada, basada en la jerarquía ya que cada pueblo maya conquistador, se organizaba por el poder público. No existe separación de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial. (Castillo, 2001:84)

De acuerdo a Castillo (2001) la jerarquía, el jefe sacerdote-gobernante y la elite familiar de carácter religioso-militar, constituyen la raíz de la administración pública de Guatemala.

Alrededor de los años 1523 y 1524, se da la conquista española. Con este hecho desaparece el poder político religioso de las comunidades mayas.

“Se da un periodo de transición en los pueblos mayas donde se nombran los llamados corregidores españoles, que gobiernan con los caciques o los principales.” (Castillo, 2001: 86)

La legislación española sucedió a la legislación maya. El derecho de sangre, fue desplazado por el nombramiento de funcionarios y empleados.

Introducen por medio de la legislación el régimen de propiedad privada individual con lo que desaparece la propiedad en común. “Cuatro organizaciones llevan a cabo la actividad administrativa: a) la monarquía; b) la Casa de la Contratación de Sevilla, c) El Consejo de Indias; d) La Junta de Guerra.” (Castillo, 2001: 87)

En esta etapa el poder público, se concentra en el monarca y en sus representantes en la colonia. No existe separación de funciones. La administración colonial como tal, no constituye un tipo definido debido a que desde la transición hasta su final, adopta formas administrativas indígenas con fines utilitarios, buscando siempre la supervivencia, la explotación humana y el saqueo de los recursos naturales. Se establece una administración centralizada, sustituyendo al sacerdote gobernante o cacique por el monarca. (Castillo, 2001:88)

Con la declaración de la independencia de España el 15 de septiembre de 1821, se establecen las bases para una administración independiente. La actividad administrativa es puramente material, no formal. Cada ex colonia cuenta con una doble administración: la federal y la provincial.

García, citado por Castillo “En 1824 se aprueba la primera Constitución de la Federación, en la que se establece los principios del nuevo sistema político estatal: republicano, representativo y federal, la división de poderes incorporando un Senado.” (2001: 91)

Hasta 1871 el Estado de Guatemala se basa en la separación de poderes y materialmente en la dictadura, el centralismo y el caudillismo. Esta administración independiente es discrecional y

arbitraria bajo la autoridad y responsabilidad del caudillo y de grupos oligarcas y religiosas.

“Con la etapa liberal la administración estatal se divide; se organiza la Presidencia con siete ministerios; la administración territorial o local continúa basándose en departamentos y municipios y éstos en ciudades, villas, pueblos, aldeas y caseríos.” (Castillo, 2001: 94)

Según Castillo en 1845 la Asamblea Constituyente ordena al Ejecutivo la publicación y cumplimiento de la nueva Constitución de la República de Guatemala. Se da la separación de poderes material y formalmente: organismo ejecutivo, legislativo y judicial.

En 1871 se establece un régimen de gobierno basado en departamentos y municipios, originando la división administrativa.

Importante es indicar que durante este período la administración pública evoluciona, ya que se establece la descentralización administrativa, se reconoce la autonomía municipal y la centralización de los departamentos.

El departamento es cada parte en que se divide el territorio del Estado de Guatemala para su administración y aplicación de políticas del gobierno central para su desarrollo social y económico.

“Las gobernaciones departamentales se originan realmente, cuando se establece una división del territorio del Estado de Guatemala; teniendo diversas denominaciones: Presidente Departamental, Regidor Departamental, Intendente Departamental, entre otros.” (Calderón, 2005: 151)

Por medio del Decreto 27-86 del Congreso de la República, Ley de Gobernación y Administración de los Departamentos, se le da vida legal a las gobernaciones departamentales, ya que en el mismo se establecen sus atribuciones y fines para los cuales son creadas, posteriormente fue derogada por el Decreto 114-97, Ley del Ejecutivo.

“Son órganos unipersonales, pues está a cargo de un solo funcionario llamado en la actualidad gobernador departamental, quien es el representante del Presidente de la República de Guatemala.” (Calderón, 2005: 151)

Regulación legal

Guatemala se divide para su administración en departamentos y municipios.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 224, establece que “División administrativa. El territorio de la

República se divide para su administración en departamentos... El Congreso podrá modificar la división administrativa del país ...”

El Artículo 227 de la citada ley indica que “El gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República, deberá reunir las mismas calidades que un Ministro de Estado...”

En el Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo se indican los asuntos en que las gobernaciones departamentales pueden y deben intervenir aplicándose en caso de ser necesario La Ley de lo Contencioso Administrativo. En asuntos de personal, se respalda con el contenido en la Ley del Servicio Civil. En el área financiera aplica la Ley de Contrataciones del Estado.

Nombramiento de los gobernadores departamentales

El gobernador departamental es nombrado por el Presidente de la República.

El Artículo 227 de la Constitución Política de la República, el cual fue citado con anterioridad indica quien debe de nombrar al gobernador y las calidades que debe de reunir. Establece además, los requisitos con que debe de contar la persona sobre quien recae la responsabilidad administrativa de gobernador, entre los que se mencionan: estar

domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación, en el departamento para el que fuere nombrado; reunir las mismas calidades de un Ministro de Estado, lo que quiere decir que debe ser guatemalteco, hallarse en el ejercicio de sus derechos civiles, mayor de treinta años.

El nombramiento del gobernador departamental es por medio de Acuerdo Gubernativo, emitido por la Presidencia de la República.

Atribuciones

Se establecen legalmente las atribuciones del gobernador departamental en el Decreto número 114-97 que contiene la Ley del Organismo Ejecutivo, en el Artículo 47, entre otras se indica que:

Representar por delegación expresa al Presidente de la República; presidir el Consejo de Departamental; ejecutar el presupuesto de inversión; impulsar el cumplimiento de las políticas generales y sectoriales del gobierno, coordinar a los municipios y entidades autónomas y descentralizadas; informar a los ministerios de Estado sobre las faltas de los funcionarios y empleados públicos, los requerimientos o peticiones de la población siempre y cuando sean de beneficio comunitario; nombrar y remover funcionarios y empleados de la gobernación departamental, de acuerdo a la ley del Servicio Civil; contratar asesores específicos; cumplir con las funciones que le encarguen el Ministerio de Gobernación; resolver trámites administrativos; informar a la Presidencia de la República sobre la anomalías o deficiencias de la organizaciones públicas del departamento, controlar y supervisar a la Policía nacional civil de su departamento; dar cumplimiento a las políticas del gobierno central; velar por el orden público de su departamento.

Competencia y jurisdicción

El Artículo 44 de la Ley del Ejecutivo, regula la competencia del gobernador indicando: “La competencia territorial de los gobernadores está circunscrita al del departamento a su cargo.”

La ley citada en el artículo 45, se indica: “Los gobernadores despacharán sus asuntos oficiales en la cabecera de su respectivo departamento o en la población del mismo que el Presidente de la República les designe.”

Para entender a qué se refiere la competencia que en este caso es administrativa, Castillo cita a Sarrias que la define como “potestad de acción, o del poder de actuación del titular del órgano administrativo, en relación con las atribuciones que expresamente le asigne la ley.” (1999:220)

De acuerdo a lo investigado por la sustentante, el gobernador de turno no solo se limita a realizar lo que expresamente se le delega en la ley, también y de acuerdo a la naturaleza del asunto o bien por órdenes del Presidente de la República, debe de darle cumplimiento cuando se le designen ciertas actividades, como por ejemplo la coordinación de seguridad de los ciudadanos en determinada circunscripción territorial o actividad pública.

Responsabilidad administrativa

La función pública se materializa a través de las personas que la desarrollan, ya sea que éstos sean llamados funcionarios, empleados o servidores públicos. Consideradas personas que prestan sus servicios al Estado en la administración pública.

Quienes desempeñan esta función pública, deben de asumir una responsabilidad como tal, la que es consecuencia de las acciones u omisiones imputables a los agentes públicos incurridas en el ejercicio de sus funciones cuando falta algún precepto legal o administrativo previamente establecido. (http://www7.df.gob.mx/wb/cg/responsabilidad_administrativa. Recuperado 14.11.2013)

Como indica Sánchez: “Los actos u omisiones de los servidores públicos que vayan en demérito de la legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus cargos, empleos o comisiones, darán lugar a responsabilidad administrativa.” (2002:37)

“La responsabilidad administrativa es el primer y principal tipo de responsabilidad en que pueden incurrir los funcionarios o empleados de la administración pública, esta es funcional.” (<http://giovannacruzpinare.blogspot.com/.../laresponsabilidadadministrativa>. Recuperado el 14.11.2013)

A criterio de la sustentante la responsabilidad administrativa es también de carácter disciplinaria, a la que está sujeta los funcionarios o servidores públicos. Ya que deben de darle cumplimiento a

procedimientos y normas jurídicas vigentes y las cuales son conocidas previamente por éstos.

La ley otorga a los órganos de la administración pública facultades para que puedan actuar.

Debemos de entender que solo la ley puede otorgar esa competencia. Lo que significa que un órgano puede legítimamente ejercer en razón de la materia, el territorio, el grado, el tiempo.

Sarrias citada por Castillo define la competencia como “la potestad de acción, del titular del órgano administrativo, en relación con las atribuciones que expresamente le asigna la ley.” (2001:145)

“La legislación guatemalteca, se inclina por la regla de competencia expresa, pero no solamente de origen legal directo e inmediato, sino también de origen derivado de reglamentos dictados en consecuencia de leyes atributivas de competencia.” (Calderón, 2005: 151)

Esto significa que la competencia o función de los gobernadores y su responsabilidad es inmediata cuando la ley expresamente la indica. Va ser derivada cuando los funcionarios públicos crean sus propios reglamentos originados de esas funciones previamente establecidas legalmente.

Los funcionarios y servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad administrativa y la cual en determinado momento puede convertirse en responsabilidad civil o penal; si vulneran las normas administrativas vigentes, ya sean estas específicas o de carácter general.

La responsabilidad administrativa se deriva de los actos administrativos. Según Castillo (2001) estos actos administrativos son llamados decisiones administrativas, que son tomadas en base a un proceso que el funcionario o empleado público determinan y que se manifiestan a través de diferentes documentos oficiales llamados: decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones, circulares, ordenes, contratos.

Para que esta responsabilidad administrativa se concrete, los funcionarios o empleados públicos que realicen una gestión administrativa, deben de haber asumido el cargo legalmente. Así como haber conocido los procedimientos, normas jurídicas y bases sobre las cuales va a desempeñar sus atribuciones. Toda decisión debe dictarse teniendo como principal base legal la Constitución Política de la República de Guatemala.

Responsabilidad administrativa de los gobernadores

“La responsabilidad de los gobernadores equivale a una responsabilidad estatal, en virtud que aquellos son representantes y administradores del Estado, dentro de los límites de su jurisdicción.”

(García, 1968: 719)

Según García:

Esta responsabilidad, surge por un acto que se sumerge en la esfera del derecho y siendo el Estado una persona moral, el acto aquél es la operación concreta de un funcionario público en el desempeño de cargo. Esta responsabilidad la mayoría de veces es civil, lo que origina un daño patrimonial, lo que conlleva se resuelva con una indemnización. (1968: 721)

El gobernador es responsable directo ante el Organismo Ejecutivo de las acciones y decisiones administrativas que se tomen dentro de su departamento; situación que en diversas situaciones lo incomoda, ya que “... Por un lado recibe instrucciones del gobierno central sobre lo que debe hacer y por otra debe de complacer las peticiones que las instituciones gubernamentales o no gubernamental y la población en general le hacen.” (Castillo, 2001: 210)

Esta responsabilidad cada vez va en crecimiento, de acuerdo a las necesidades del gobierno de turno y del crecimiento poblacional.

La responsabilidad de los gobernadores departamentales en el ejercicio de sus funciones es de carácter administrativa y no solamente la tiene frente a particulares (usuarios o no del servicio gubernamental), sino

también frente al Presidente de la República, Ministros de Estado, entre otros. A través de la toma de decisiones, resoluciones o actos administrativos que realice o dicte.

La responsabilidad de los gobernadores departamentales es de tipo administrativo, derivado de la competencia que ejercen, pues además toman decisiones políticas como representantes del Organismo

Ejecutivo, en su departamento; consecuencia de ello por el ejercicio del cargo, se pueden dar responsabilidades de tipo penal o civil. (Calderón, 2005: 155)

La ejecución de sus propias funciones que por mandato de ley debe de realizar, es su responsabilidad, la que es adquirida desde el momento que el gobernador acepta el cargo que se le asigna, mismas que se encuentran establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 114-97 que contiene la Ley del Ejecutivo, además de otras leyes y reglamentos que aplican en distintos trámites administrativos.

La verificación del cumplimiento de las funciones asignadas a los gobernadores la tiene el Presidente de la República, ya que han sido nombrados como su representante en la jurisdicción departamental respectiva. Facultad que delega al Ministro de Gobernación, quien es el conducto para canalizar algunas actuaciones departamentales.

Cuando se falta a esa responsabilidad, el funcionario público la mayoría de veces es sancionado administrativamente con la destitución. Pero también y de acuerdo a las consecuencias que se deriven de las decisiones administrativas que tome, puede ser objeto de sanciones morales, penales o civiles. Entendiendo que previo a que se den las dos últimas, tiene derecho al proceso de antejuicio, establecido constitucionalmente; oportunidad que es favorable para evidenciar la legalidad del actuar del gobernador

Resolver de hecho

No existe una definición específica que pueda indicar lo que significa resolver de hecho. Sin embargo es preciso indicar a que se refiere esta actividad administrativa, ya que es un punto importante para poder entender el porqué de la presente investigación. En consecuencia, la sustentante considera que se puede definir como el acto administrativo por medio del cual el funcionario o empleado público toma decisiones, emite resoluciones o bien ejecuta actos administrativos, únicamente en base a la petición del usuario del servicio y al existir una ausencia legal específica, hace uso de los principio de juricidad y discrecionalidad para integrar normas, procedimientos, usos y costumbres.

Al realizar un análisis al texto anterior, se desprende que el funcionario o empleado público al emitir una resolución y no existir una ley específica que regule la naturaleza del asunto, lo hace basado en la petición que el usuario le haga al Estado. Ya que es obligación del servidor público resolver las peticiones que presenten los particulares debidamente legitimados y así, darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece

Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días...

El Artículo 5 del cuerpo legal citado indica

Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Sin embargo el empleado o funcionario público por la misma situación en la que se encuentra, toma las decisiones por intereses políticos o sociales. Lo que en reiteradas veces, contrae responsabilidades que traen consecuencia penales y civiles, o bien la destitución del puesto.

Es importante indicar que en repetidas oportunidades los funcionarios basan sus decisiones en principios, especialmente de discrecionalidad y de juricidad, permitiendo este último el reconocimiento de la

aplicación del derecho para solucionar las peticiones de los administrados y que debido a que la ausencia de una normativa específica les impide resolver. Acción que les es permitida realizar ya que estos principios regulan el Derecho Administrativo y en consecuencia a la Administración Pública. Entendiendo como principio “aquellas pautas pétreas del ordenamiento jurídico administrativo que imperan en todo modelo de la administración pública...” (Dromi, 1992: 60)

Análisis comparativo entre resolver de hecho y resolver conforme a derecho

Capitant citado por Osorio, afirma

Que en sentido procesal, el concepto de hecho se usa como oposición a derecho; pues mientras el *punto de hecho* pone en juego que ha de ser probado, el *punto de derecho* tiene por objeto saber la regla de Derecho aplicable *al hecho*, una probado éste. (2004:444)

Teniendo conocimiento a que se refiere resolver de hecho, se facilita interpretar o encontrar una definición sobre resolver conforme a derecho.

Al respecto es importante indicar que se emite una resolución conforme a derecho cuando además de lo solicitado por el peticionario, se aplican leyes concretas que regulan la naturaleza del

asunto y que se encuentran vigentes. En este sentido se toma en cuenta el principio de Legalidad y también de Juricidad, los cuales se establecen en la Carta Magna. Con ello se le da cumplimiento a las atribuciones, funciones y competencia de los órganos de la administración pública, quienes de acuerdo a lo que indica Calderón: “tienen una finalidad primordial, que es el bienestar general o bien común, siendo el medio para lograrlo a través del servicio público, entre los que cabe mencionar: seguridad, salud, educación, etcétera.” (Calderón, 2005: 6)

En notas anteriores, se ha indicado que acto administrativo es sinónimo de decisión administrativa. El fin de ésta consiste en la satisfacción del interés público. “Si la ley ha previsto el fin que debía seguir la administración pública al dictar el acto por medio de una resolución y este se da con un fin distinto, habrá una desviación de poder.”

([http //www.todoelderecho.com/marco_maestro.htm?...todoelderecho](http://www.todoelderecho.com/marco_maestro.htm?...todoelderecho). Recuperado el 15.11.2013)

De acuerdo a la experiencia de la sustentante, el funcionario o empleado público debe de resolver conforme a derecho, sin darle un sentido diferente a lo que la norma establece, y el peticionario o

interesado, dar cumplimiento a lo que se indica en la resolución que se emite.

Al resolver de hecho, se realiza basado en el principio de discrecionalidad, integrando normas, doctrinas, usos costumbres entre otros. Sin embargo en determinadas oportunidades se hace difícil para la administración pública, sancionar el incumplimiento del contenido de la resolución, ya que no existe una norma jurídica de carácter coercitiva que pueda aplicarse.

Caso contrario se da, cuando existe legislación específica para regular espectáculos públicos. Se resuelve conforme lo establezca la norma legal aplicable y en consecuencia se puede convertir en determinado momento en una norma sancionadora por incumplimiento que el peticionario o responsable de la actividad incurra. Lo que respalda las actuaciones y responsabilidades que el funcionario público asume al momento de tomar la decisión administrativa ya sea ésta negativa o positiva. Aplicando el principio administrativo de Legalidad, el cual establece la rigurosa aplicación de una norma legal establecida.

Según Cassagne

El deber de emitir una decisión administrativa fundada, encuentra también su cimiento en la obligación de que todo acto que contenga una motivación, por medio de la cual exprese en forma concreta las razones que llevan al órgano administrativo a emitir dicho acto sustentándose en los antecedentes de hecho y de derecho que le sirvieron de causa. (<http://www.cassagne.com.ar/e.cassagne/elcontroldeinactividad> Recuperado el 15-01-2014)

Problemática legal de las gobernaciones departamentales

Espectáculo público

Actualmente las gobernaciones departamentales, afrontan dificultades para poder tomar decisiones administrativas sobre peticiones que los habitantes de la República realizan; esto consecuencia de la falta de una regulación legal específica para resolver actividades catalogadas como espectáculo público.

Un espectáculo público se define como “Todo acontecimiento organizado con el fin de congregar a quienes acuden a presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección de naturaleza artística, cultural, o deportiva ofrecida por un empresario, por actores, por artistas o cualesquiera otros ejecutantes” (<http://www.consumoteca.com/familia-y-consumo/...y.../espectaculo-publico>. Recuperado el 15.11.2013)

Sin embargo se considera importante conocer como definen legalmente en otros países lo referente a espectáculo público. Tal es el caso de Venezuela que en la Ordenanza de Regulación de Impuestos de Espectáculos Públicos, en el Artículo 3 indica:

A los efectos de esta Ordenanza, se considera Espectáculo Público toda demostración, despliegue o exhibición de arte, habilidad, destreza o ingenio, que mediante retribución o sin ella se ofrezca al público en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados.

Quedan bajo tutela de esta Ordenanza todas aquellas actividades que conlleven a la agrupación de personas con fin de entretener y distraer.

Por otro lado en los Estados Unidos Mexicanos, regulan estas actividades, por medio de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, definiendo en el Artículo 4 numeral romano V lo siguiente:

Espectáculo Público: la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral, cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que las actividades de las cuales se gestionan ante gobernación departamental autorización para su realización y que pueden ser de naturaleza religiosa, musical, Cultural, deportiva, ya sea que estas se realicen en áreas cerradas, como ejemplo: estadios, centro de convenciones, hoteles o en la vía pública; son consideradas como espectáculo público.

Diligenciamiento actual de las solicitudes de espectáculos públicos en la gobernación departamental

En la actualidad, el diligenciamiento de todo trámite en la gobernación departamental que con lleve como fin la autorización de algún evento

o espectáculo público, se inicia con una solicitud presentada por la persona que va a figurar como responsable de la organización y

realización. Así mismo, debe darle cumplimiento a algunos requisitos, dependiendo de la naturaleza de la actividad, con el objeto de darle soporte legal a la petición que realiza.

Resulta interesante para conocimiento general, indicar a que se refiere esta serie de requisitos y a qué tipo de solicitud debe de acompañar.

1. Eventos culturales, deportivos, religiosos y todos los que lleven aparejada el uso de la vía pública para su realización: se debe de presentar un memorial, con las generales del peticionario, o sea el responsable; lugar para notificaciones, describir la actividad, hora de inicio y finalización, lugar, fecha; adjuntar fotocopia del documento de identificación personal; fotocopia de la patente de comercio o sociedad o acuerdo gubernativo donde se confiera la personería jurídica (si fuera empresa mercantil u organización no gubernamental); nombramiento como representante legal (si fuere una empresa u organización no gubernamental); aval de la municipalidad correspondiente sobre el uso de la vía pública y obteniendo el apoyo respectivo en materia de regulación del tráfico vehicular y peatonal.
2. Espectáculos públicos de afluencia masiva (entiéndase conciertos de cualquier naturaleza; concentraciones masivas de personas etc) en áreas cerradas. Se presenta memorial dirigido al gobernador departamental consignando las generales del peticionario, lugar para notificaciones, número de identificación tributaria, describir la actividad y lo que solicita se le resuelva. Debe de adjuntar fotocopia autenticada de los documentos siguientes: del documento de identificación personal; patente de comercio o sociedad; nombramiento como representante legal si en caso fuera sociedad o una organización no gubernamental; de la certificación del Registro Tributario Unificado.
Presentar un plan de vulnerabilidad, evacuación y riesgo con la firma del responsable de elaborarlo y de ponerlo en marcha al momento que se realiza la actividad. Presentar copia de los avisos respectivos a los cuerpos de socorro y Policía Nacional Civil. Aval de la municipalidad en donde se encuentre ubicado el lugar del evento.

El trámite administrativo de estas actividades varía de acuerdo a su naturaleza, los indicados en el numeral 1 tienen el mismo diligenciamiento, puede variar si se establece o se presume que la aglomeración de asistentes puede rebasar los límites de las áreas a usar. De lo contrario con la sola presentación de la solicitud y los requisitos enunciados, se analiza la solicitud y considerando diversos factores tales como sociales, geográficos, de seguridad, etcétera se procede a emitir la resolución en donde se plasma la decisión administrativa y se hacen las recomendaciones y advertencias que se crean pertinentes.

En los casos que se indican en el numeral 2 el trámite lleva dos fases, en una se analiza y resuelve si procede una inspección ocular al área del evento, así como la evaluación al plan de emergencia y evacuación que implementaran durante el desarrollo de la actividad; siendo esta última la segunda fase. Posterior a ella y con un informe del experto delegado por el gobernador de turno, para realizar esta diligencias, se procede a emitir la resolución final.

En todas las solicitudes que presentan a gobernación departamental, se le requiere al peticionario presente el aval de la municipalidad respectiva, esto con el objeto de no vulnerar la autonomía municipal, ya que si bien es cierto en la primera se autoriza la actividad, ésta última autoriza el área física.

Todas las resoluciones son debidamente notificadas para que surtan efecto correspondiente y los interesados estén sabidos si pueden o no realizar la actividad, aunado a que se les hace saber las recomendaciones respectivas; las responsabilidades en que incurren, las advertencias al respecto y todo lo que se considere conveniente. Posteriormente, se remite una copia a la comisaría de la Policía Nacional Civil más cercana al lugar del evento, con el objeto de que proceda a prestar el apoyo en caso de ser necesario y siempre de acuerdo a su competencia.

Legislación actual

En la actualidad, no existen normas jurídicas específicas que regulen la actividad administrativa en algunas áreas en las cuales las gobernaciones departamentales tienen competencia y que debe de resolver haciendo uso del principio de discrecionalidad, extremo que se indicó anteriormente.

Esta situación ha dificultado el trabajo de los funcionarios de turno, ya que en diversas ocasiones los interesados o responsables de organizar los espectáculos o eventos públicos incumplen una y otra vez lo que se establece en las resoluciones administrativas.

Los gobernadores departamentales, se apoyan para tomar decisiones administrativas en leyes a las cuales se les hace una interpretación extensiva e integrándolas, tomando en cuenta la costumbre, el uso y los principios del derecho administrativo que hemos estado mencionando a lo largo del desarrollo del presente trabajo.

Dentro de ese marco legal existente en la actualidad se puede mencionar como primera instancia y como Ley Suprema la Constitución Política de la República de Guatemala. En ella se ordena el cumplimiento y respeto a derechos individuales que el gobernador como representante del Presidente y por ende del Organismo Ejecutivo debe hacer valer dentro de su jurisdicción departamental. Resaltando dentro de los principales: Artículos 1, 2, 5, 28, 33, 36; entre otros.

Siguiendo esta misma línea jerárquica, cabe mencionar la Ley del Organismo Ejecutivo, en ella se indican claramente las atribuciones de los gobernadores departamentales y es la que le permite a ellos, realizar interpretaciones y aplicar discrecionalmente las leyes. Aunada a esta legislación se encuentra la Ley de lo Contencioso Administrativo; que es la normativa en donde se encuentran regulados todos los recursos que pueden interponerle al funcionario o empleado de turno y también el Decreto 20-2012, que contiene reformas al Código Municipal.

Problemas que se presentan a las gobernaciones departamentales

Derivado del tema anterior y la ausencia de una regulación legal específica, los gobernadores departamentales, se presentan con obstáculos legales para hacer valer su autoridad sin abusar de ella.

En consecuencia los peticionarios o responsables de la organización y desarrollo de los espectáculos públicos no les interesa la mayoría de ocasiones darle el debido cumplimiento a lo que se establece en las resoluciones en donde se plasma la decisión administrativa del gobernador. Sin importar los peligros a los que pueden estar expuestos los asistentes, público y participantes en general o contrariar las disposiciones, recomendaciones o apercibimientos que se les establece dentro del documento administrativo.

Consecuencias legales

La consecuencia legal en que puede incurrir el gobernador departamental en turno al no existir una legislación legal específica, es que algún peticionario inconforme impugne el contenido de la resolución, si esta no le satisface, haciendo uso de los medios legales pertinentes para hacer valer sus derechos, evidenciando una carencia de legislación para ciertos actos dentro de la administración pública.

Pero también, que en determinado momento el funcionario pueda extralimitarse de sus facultades, al tomar la decisión administrativa.

Por otro lado, al ubicarse en la posición de usuario o peticionario, suele suceder que incumple una y otra vez con lo recomendado, lo establecido o lo ordenado dentro de la resolución. Lo que ha tenido como efecto que a vecinos, habitantes y transeúntes de las áreas aledañas se les vulneren los derechos de tranquilidad, orden, paz, etcétera; y quienes al denunciar este tipo de atropellos ante la gobernación departamental, el funcionario se encuentra en una posición incómoda al no existir dentro del asidero legal guatemalteco, una norma administrativa vigente y de carácter sancionador que pueda aplicarse a la persona denunciada.

Problemas administrativos

Al indicar que se da un problema administrativo, se refiere al momento en que nuevamente el peticionario que en reiteradas oportunidades incumplió las disposiciones que se establecen dentro de la resolución que contiene la decisión del funcionario; hace valer su derecho de petición y el servidor público tiene la obligación de diligenciar. En consecuencia se pierde tiempo, desgaste del recurso humano y por qué no decirlo se desperdicia recurso material; mismos que pueden ser

utilizados en acciones de otra naturaleza y para otros usuarios del servicio público. Pues se sabe que nuevamente el peticionario puede reincidir en la actitud negativa y desobediente a las normas legales.

Sanciones

Según Ossorio

“La palabra sanción es una consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.”

(2004: 865)

El mismo autor define que es sanción administrativa

Es la medida penal que impone el Poder Ejecutivo o alguna de las autoridades de este orden, por infracción de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos. Por lo general se reduce a multas.... En otros casos significa una inhabilitación, por privar del pase, patente, autorización o documento que permite ejercer una profesión o actividad... (2004: 865)

Del texto anterior se desprende que, la sanción puede ser económica o bien apercibir a la persona o en consecuencia denegar las solicitudes de autorización que en próximas oportunidades el interesado presente. En síntesis, es un castigo aplicable a una persona. En nuestro caso, al peticionario que desea realizar un espectáculo público y que incumple con lo indicado por la gobernación departamental al momento de realizar su actividad.

Actualmente, no está vigente una norma específica que regule estas actividades y que sea sancionadora, pues el acomodamiento y desconocimiento de las leyes administrativas de algunos -no todos- los funcionarios, hace que cuando se diligencian y resuelven peticiones de esta índole, aunado a que no han transcurrido hechos lamentables durante el desarrollo de estas actividades; no le den la atención debida. Esto derivado que los intereses personales y políticos son otros, olvidando que uno de los deberes como funcionario público es velar por la seguridad, y el bienestar de los habitantes.

Consecuencia de lo indicado con anterioridad, la gobernación departamental carece de leyes específicas que regulen los espectáculos públicos y por ende no hay un mecanismo de sanción administrativa para aplicar a los transgresores del ordenamiento jurídico guatemalteco, y que en su mayoría son reincidentes.

La falta de regulación legal específica

Necesidad de crear una regulación legal específica

Durante el desarrollo de los capítulos anteriores y haciendo un análisis doctrinario y legal, se puede evidenciar que la ausencia o falta de una regulación legal específica para diligenciar y autorizar espectáculos públicos en las gobernaciones departamentales ha tenido

como consecuencia que los peticionarios o encargados o bien organizadores de este tipo de eventos, reincidan en el cumplimiento de lo establecido en las resoluciones respectivas, las que están debidamente revisadas y firmadas por la máxima autoridad en cada departamento: el gobernador departamental.

Por ello es necesario que se puedan emitir leyes que coadyuven al cumplimiento de los fines políticos, sociales, económicos, entre otros; y que por mandato de ley le fue concedido al gobernador.

Importancia y propósito

La importancia de la responsabilidad que conlleva el gobernador al momento de firmar una resolución es administrativa. Sin embargo ésta puede convertirse en acciones judiciales, civiles o penales, dependiendo de la infracción cometida ya sea por el funcionario al emitir la resolución o bien por el responsable del evento al no darle cumplimiento a lo que se establece en la misma.

Por otro lado, al implementar una normativa se le transmite tranquilidad a los ciudadanos, sobre todo a aquellos que residen cerca de las áreas que en determinado momento van a ser utilizadas para estos eventos. Pues al verificar el incumplimiento sobre lo establecido en las resoluciones, podrían presentar tranquilamente su denuncia o

queja para que el funcionario o empleado público proceda a realizar el trámite que administrativamente corresponde, además de aplicar las sanciones que correspondan al responsable de organizar estas actividades.

El principal propósito de la creación de la norma jurídica que se propone, es proteger la responsabilidad administrativa y legal de los gobernadores; y el cumplimiento de los deberes que como funcionario está obligado. Así mismo, tener un mecanismo de control y sancionador para los usuarios del servicio que incumplan con las decisiones que se les hacen por medio de una resolución debidamente notificada.

Contenido de la norma jurídica

Actualmente los gobernadores departamentales por no existir una norma jurídica que regule los espectáculos públicos que se realicen en la vía pública o bien en áreas cerradas, emiten sus decisiones en base a los principios administrativos de discrecionalidad y juricidad. Por lo que para facilitarles el trabajo y evitar abuso de autoridad, es necesario implementar una herramienta legal que los respalde.

Esta normativa debe de establecer las actividades que se van a catalogar como espectáculo o actividad pública, tomando en cuenta el lugar, la magnitud y tipo de evento. Así mismo, regular los requisitos que deben de cumplirse previo a la autorización, tiempo de presentación de la solicitud ante la gobernación departamental respectiva y el diligenciamiento a seguir.

Por otro lado se debe establecer como obligación la compra de un seguro que cubra a los asistentes y participantes de la actividad que atañe.

Importante es establecer las sanciones a que está sujeto el responsable de la actividad, si no se da el debido cumplimiento al contenido de la resolución que se le emita. Creando una tabla gradual de multas y el procedimiento administrativo con que se inicia la imposición de éstas. Ya que a criterio de la sustentante, toda persona que cause un daño cualquiera que sea su naturaleza y derivado del desarrollo de un espectáculo público debe repararlo a quien se le cause.

Propuesta

Proyecto de Reglamento de regulación de espectáculos públicos

A criterio de la sustentante y la experiencia obtenida, el contenido de la normativa jurídica es la siguiente

ACUERDO GUBERNATIVO No. _____

Palacio Nacional, Guatemala ___de___ del 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que las Gobernaciones Departamentales de la República de Guatemala, tienen dentro de sus funciones las políticas en materia de seguridad, en el departamento que representan, función que es delegada por el Ministerio de Gobernación directamente.

CONSIDERANDO

Que debido a que actualmente no existe una herramienta legal que regule el diligenciamiento y autorización de los espectáculos públicos y que emita sanciones a las personas físicas o morales que organicen

este tipo de actividades en lugares abiertos o cerrados y en la vía pública; e incumplan lo ordenado por la gobernación departamental.

CONSIDERANDO

Que para evitar el abuso y la discrecionalidad en las decisiones de los gobernadores departamentales, en la autorización de actividades denominadas espectáculos públicos.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y el inciso m) del Artículo 36 de la Ley del organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97

ACUERDA

Emitir el presente reglamento que regule los espectáculos públicos que se desarrollen en áreas cerradas, abiertas o en la vía pública.

Artículo 1 **Ámbito de aplicación.** El presente reglamento se aplicara a todas las actividades consideradas como espectáculos públicos que se realicen en lugares abiertos, cerrados o en la vía pública, en la República de Guatemala.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se considera espectáculo público las actividades religiosas, musicales, culturales, deportivas y de cualquier naturaleza con fines recreativos y entretención y que conlleven agrupación de personas, ya sea que estas se realicen en áreas cerradas tales como estadios, centro de convenciones, hoteles, restaurantes, parqueos, inmuebles, bodegas. O bien áreas abiertas o en la vía pública.

Artículo 3. El objeto del presente reglamento es regular el diligenciamiento administrativo y autorización de los espectáculos públicos que se realicen en lugares abiertos, cerrados o en la vía pública, y establecer las sanciones en caso de incumplimiento de lo ordenado en la resolución que autoriza la realización de los mismos.

REQUISITOS Y TRÁMITE

Artículo 4. Solicitud. Deben de presentar un memorial en la gobernación departamental respectiva, de acuerdo al departamento en donde se desarrollara la actividad. El cual debe contener el nombre completo del solicitante, datos personales, lugar para notificaciones y número de teléfono localizable; la información necesaria sobre el evento. Cualquier otro requisito que en su momento la autoridad considere necesario requerirle al interesado.

Artículo 5. Requisitos esenciales. Se consideran como tales para adjuntar a la solicitud inicial los siguientes: fotocopia del documento personal de identificación y acreditación de la representación legal del peticionario, aval de la municipalidad respectiva. En los casos de eventos masivos de personas (más de trescientas personas) deberán presentar un plan de vulnerabilidad, evacuación y riesgo. Además de los que considere necesarios el funcionario público de turno.

Artículo 6. Carta de responsabilidad. El peticionario deberá adjuntar, para cualquier espectáculo público, una carta de responsabilidad debidamente autenticada por un Notario, en la cual hace constar su responsabilidad por las consecuencias que puedan derivarse de la actividad para la cual solicita autorización.

Artículo 7. Fianza. La persona responsable de organizar el espectáculo público, debe presentar una fianza, por medio de la cual se responda por daños y perjuicios que se deriven del desarrollo de la actividad. La que será de acuerdo a la magnitud del evento.

Artículo 8. Inspección ocular. Cuando así lo crea conveniente, el gobernador departamental, ordenará se proceda a realizar una inspección ocular al área en donde se llevara a cabo el espectáculo público. Para lo cual el peticionario de la actividad deberá prestar toda la colaboración del caso.

Artículo 9. Entrega de informe. El delegado que nombre el gobernador departamental para realizar la inspección ocular en un máximo de 24 horas, deberá presentar un informe de lo actuado, recomendaciones y todos los datos que considere pertinentes, respecto al evento.

Artículo 10. Resolución final. En el caso de actividades en las que no se realice inspección, se procederá a emitir la resolución que corresponda, haciéndole ver las recomendaciones y prohibiciones respectivas. Si por algún motivo se realiza una inspección, en base al informe que presente el delegado de gobernación departamental, se procederá a emitir la resolución.

Artículo 11. Notificación. La notificación de la resolución podrá hacerse directamente al responsable del evento o bien a una persona acreditada para el efecto.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Prohibiciones. Se prohíbe al responsable de la organización de un espectáculo público, dar dadivas, regalos o cualquier ofrenda, en pago por el diligenciamiento del expediente administrativo de autorización, así como al funcionario público solicitarlos. Caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el código penal.

Artículo 13. El peticionario y organizador de la actividad, cualesquiera a las que se refiera el presente reglamento, deberá darle estricto cumplimiento al contenido de las resoluciones emitidas por la gobernación departamental.

Artículo 14. Sanciones. De acuerdo al debido proceso, se procederá a imponer sanciones por medio del siguiente diligenciamiento. Primera falta: se le cita a la gobernación departamental que corresponda al responsable del evento, procediendo a indicarle la falta en que incurrió, permitiendo su defensa por escrito en un plazo no mayor de tres días. Posteriormente faccionar un acta administrativa en donde se le apercibe y se le hace ver las consecuencias de la reincidencia. Segunda falta: al ser reincidente se procede de acuerdo al primer procedimiento, además de imponerle una sanción económica entre Q 10,000.00 a Q 200,000.00; de acuerdo a la magnitud del evento y de los daños y perjuicios que hubieran causado. Tercera falta: además de los dos anteriores procedimientos, se deja constancia en acta que en próximas oportunidades no se le autorizará ningún tipo de espectáculo público certificando lo conducente a donde corresponda.

Artículo 15. Fondo Común. Las multas impuestas a los responsables de los espectáculos públicos, serán depositadas en la cuenta Fondo Común del Banco de Guatemala, para lo cual se le entregara el formulario de depósito consignando la cantidad de la multa impuesta.

Posteriormente deberá remitir copia del mismo, a la gobernación departamental para su archivo.

Artículo 16. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Gobernador Departamental y en defecto el Secretario General Administrativo de la gobernación departamental.

Artículo 17. Vigencia. El presente acuerdo Gubernativo, empieza a regir el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Conclusiones

Las gobernaciones departamentales tienen establecida legalmente su competencia y jurisdicción territorial, pudiendo tomar decisiones únicamente dentro de ésta. Siendo la máxima autoridad en el departamento el gobernador, quien es nombrado por el Presidente de la República de Guatemala y esta investido legalmente para ejercer el cargo.

Las decisiones que se emitan en la gobernación departamental son de responsabilidad directa del gobernador de turno por ser la máxima autoridad en su jurisdicción. Pudiendo ser de índole administrativa, penal o civil; la que debe asumir aun éste, sea removido del cargo pues llevan implícitas consecuencias futuras.

Se evidencia que, actualmente la gobernación departamental no cuenta con un asidero legal específico, que regule el diligenciamiento y autorización de los espectáculos públicos sin importar si se realizan en la vía pública, áreas abiertas o cerradas, lo que ha tenido como consecuencia en diversas oportunidades, el irrespeto a los ciudadanos ajenos a este tipo de actividades.

El actual diligenciamiento administrativo y la falta de una normativa para autorizar y regular las actividades denominadas espectáculos públicos ya sea que se realicen en áreas cerradas o abiertas, impide sancionar a los responsables de organizarlos, cuando no se le da estricto cumplimiento a las decisiones administrativas que el funcionario de turno emite.

Es necesaria la creación de una normativa que se incline a darle una pronta y certera solución y sirva de herramienta a las gobernaciones departamentales, con el propósito de que puedan darle fiel y eficaz cumplimiento a lo que por mandato constitucional es deber realizar: proteger a la persona y familia, procurar el bien común; garantizarles la seguridad, justicia y la paz.

Referencias

Calderón H. (2005) *Derecho Administrativo Parte Especial*, quinta edición, editorial Litografía Orion, Guatemala.

Calderón H. (2006) *Derecho Administrativo Parte General*. Editorial Litografía Orion. Guatemala.

Castillo J. (2001). *Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo*. Doceava edición. Guatemala.

Dromi. J. (1992) *Derecho Administrativo*. Editorial Astrea de Aldredo y Ricardo Desalma. Buenos Aires Argentina.

García C. y Martínez E. (1968) *Derecho Administrativo*. Novena edición. Artes Gráficas Iberoamericanas. Madrid.

Sánchez, O. (2002) *El sistema de responsabilidad de los servidores públicos y la supletoriedad procesal*. México.

Diccionarios

Ossorio, M (2004) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 30^a. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala (1985)

Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-86. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (1986)

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo (1997)

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89. Ley del Organismo Judicial (1989)

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 85-2002. Ley en Materia de Antejucio (2002)

Ministerio de Gobernación. (1981) Compendio de Decretos, Reglamentos y Acuerdos Gubernativos de las Gobernaciones Departamentales

Legislación extranjera

Asamblea de Representantes del Distrito Federal de México. Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal. (1997)

Concejo del municipio de Maracaibo, Venezuela Ordenanza de Regulación e Impuestos de Espectáculos Públicos. (2002)

Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. Reglamento de espectáculos y Diversiones Publicas en el municipio de Mérida. Ayuntamiento de Mérida. (2004)

Internet

http://www.7.df.gob.mx/wb/cg/responsabilidad_administrativa.

Recuperado 14.11.2013

Cassagne. El Control de la Inactividad Administrativa.

<http://www.cassagne.com.ar/cassagne>

[/elcontroldeleinactividadadministrativa](#). Recuperado el 15.01.2014

Cruz. La Responsabilidad Administrativa.

<http://giovannacruzpinare.blogspot.com/.../la>

[responsabilidadadministrativa](#). Recuperado el 14.11.2013

http://www.todoelderecho.com/marco_maestro.htm..todoelderecho.

Recuperado el 15.11.2013